«Fallamos: Que desestimando el presente recurso conten-cioso-administrativo, interpuesto por dona Francisca Bajón Pérez contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supre-mo de Justicia Militar del 23 de septiembre y 21 de noviembre de 1958, por los que, respectivamente, se denegó el derecho a pensión vitalicia de viudedad, por haber transcurrido con exceso el plazo legal para solicitarla, y se desestimó re-curso de reposición contra la anterior resolución, debemos confirmar y confirmamos los mismos por ser ajustados a Dereche; sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludi-do fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1960.

BARROSO

Excmo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo oe Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Pía Memoria de Doña Clara López Cornejo», de Alba de Tormes, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Bene-ficencia de Salamanca solicitando en nombre de la Funda-ción «Pía Memoria de Doña Clara López Cornejo», de Alba de Tormes, exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas; y

Resultando que por testamento de doña Clara López Cornejo, otorgado en 16 de agosto de 1640, teniendo como fin en dotes para contraer matrimonio a jóvenes honradas y de buena conducta, huérfanas y desasistidas econômicamente, así como para entrar en religión y limosnas a viudas pobres;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en las siguientes inscripciones nominativas de Deuda Perpetua Interior 4 por 100 depo-sitadas en la Sucursal del Banco de España: Número 6.806, de 24.000 pesetas nominales, resguardo número 3.089; número 7.112, de 18.000 pesetas nominales, resguardo número 3.086; número 7.185, de 8.000 pesetas nominales, resguardo número 7.000, número 7.185, de 8.000 pesetas nominales, resguardo número 3.091; número 7.227 de 136.000 pesetas nominales, resguardo número 3.092; número 7.477, de 16.000 pesetas nominales, resguardo número 3.098; haciendo un importe total de 202.000 pesetas. Una tierra al sitio de las Horcas, destinada al cultivo de cereales; otra tierra destinada al mismo cultivo en el sitio del Montecillo; otra tierra dedicada al mismo cultivo y sitio del Peralejo; otra tierra dedicada al mismo cultivo, también en el sitio del Peralejo; otra tierra al sitio del Peralejo destinada al mismo cultivo; otra tierra al sitio del Regato de la Ladera; otra tierra al sitio de la Verbena; otra tierra al sitio de la Cuesta Grande; otra tierra de los altos de las Viñas; una cortina cerrada destinada al cultivo de cereales al sitio de la Bajada del Río. Todas estas fincas están inscritas en el tomo 1:259 del archivo, libro 68, del Ayuntamiento de Alba de Tormes, a los folios 141 al 150, de uno en uno, fincas núms. 4.933 al 4.942, inclusive, inscripciones primeras. Una tierra destina-da a cereales al sitio de la Charca del Portillo y Vega del Alamo; tierra también de cereales a la Vega del Alamo; otra tierra de cereales al mismo sitio que la anterior; otra tierra al sitio de Altizanillo; otra tierra al sitio de la Sequera y Vega; otra tierra al sitio del Cerrojo; otra tierra al sitio de Matahijos el Chico; otra tierra al mismo sitio; otra tierra a cereales a los Cuadros de Santa Ana o Llanos; otra tierra al mismo sitio asomando a Portillo; otra tierra al sitio de la Burrallera; otra tierra al mismo sitio; otra tierra al mismo cultivo y cerro más alto Rejón de Martín Vicente; otra tierra al mismo cultivo y sitio; otra tierra a la Vega de Galiana y lado del Tormes; otra tierra a cereales y dicho sitio y ladera.

de Santa Ana; otra tierra al mismo sitio que divide la calzada; otra tierra a dicho sitio de la Galiana; otra tierra al mismo sitio; otra tierra en dicha Vega; otra al mismo cultivo y dicha Vega; otra al mismo cultivo y sitio de Redondillo; otra tierra cerca del regato de la Guarrama y Manuelas; otra al Redondillo; otra al sitio de la Vega, cerca de Redondillo: otra al sitio de la Manuela; otra tierra al sitio del Canturral; otra tierra al sitio de la Vega; otra tierra al sitio de la Vega o las Vegueras; dos tierras a la Vega; otra tierra a dicha Vega; otra tierra a dicho sitio; otra tierra a la raya de Ejeme; otra tierra al mismo sitio; /otra tierra al Chapallar; otra tierra al mismo sitio; otra tierra a los Llanos de la Iglesia; otra tierra a los Arenales; ótra tierra al mismo sitió; otra tierra al camiso de Narrillos a la Maya; otra tierra a la Guarrama, altos del Carrascal; otra tierra al camino de Martín Viejo, altos del Tomillar; otra tierra en el término de Ejeme y sitio de las Marcatas; otra tierra al sitio de los Altos de la Iglesia; otra al mismo sitio; otra tierra de las Eras de Arriba; otra tierra al sitio de la Guarrama; otra tierra al Altozanillo; otra tierra próxima a las casas; otra tierra a la Marcuela; otra tierra a la Vega; otra tierra a dicha Vega; otra tierra en el mismo sitio; otra tierra a la Vega del Río; otra tierra a la Vega, raya de Ejeme y Vegueras; otra tierra al mismostito; otra tierra al mismo sitio; otra tierra al sitio de Chapallar; otra tierra a las Vega del Alamo; otra tierra a las Marcuelas por debajo de las eras; otra tierra destinada a cereales, como todas las anteriores, al sitio de los Altos de Matahijos; una casa enclavada en el casco del pueblo de Pertillo, calle Larga, número 1. Estas fincas se encuentran inscritas en el tomo 1.267 del archivo, libro 28, del Ayuntamiento de Ejeme, a los folios 11 al 73, de uno en uno, fincas números 2.260 al 2.322 inclusives, inscripciones primeras. Un prado destinado a pastos al sitio de la Calera llamado Montoso por la mara y árboles que contienen; otro prado al mismo destino llamado de las Viñas; otro prado llamado de los Frailes. Inscritas estas fincas en el tomo 1.213 del archivo, 13 del Ayuntamiento de Fuenterroble de Salvatierra, a los folios 159 al 161, de uno en uno, fincas números 1.122 al 1.124, inclusives. La inscripción de todas las fincas reseñadas está a nombre de la Fundación Cobra Pía de Doña Clara López Cornejos, de Alba de Tormes:

Resultando que se acompaña un certificado del Jefe de la Sección de Beneficencia Particular de que la Fundación de que se trata en este expediente está sometida al Protectorado que ejerce el Ministerio de la Gobernación tiene cumplidas las cargas de fundación y la obligación de rendir cuentas; Considerando que según el artículo 71 de la vigente Ley

del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las per-

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e indirecta sin interposición de personas se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumera-dos en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas:

Considerando que la Fundación «Pía Memoria de Doña Clara López Cornejo» está reconocida como de beneficencia par-ticular y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación.:

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando segundo de esta Resolución en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 19 de mayo de 1960.—El Director general, José Maria Zabía y Pérez.

ANUNCIO del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por el que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Harold Reed Pittman, que últimamente tuvo su domicilio en plaza Niño Jesús, número 6, Madrid, se le hace saber por el presente edic-to lo siguiente: